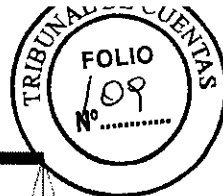




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

**INFORME LEGAL N° 53/18.-**

**LETRA: T.C.P. -C.A.**

**CDE: Expte. S.S. N° 6960/2017.**

Ushuaia; 2 de mayo de 2018.-

**SR. SECRETARIO LEGAL:**

Viene a este Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas, el expediente del corresponde caratulado: **"S/ ARTÍCULO 18 INCISO H – LEY 1015"** procediéndose a su análisis:

**I.- ANTECEDENTES:**

Mediante las presentes actuaciones tramitó la adquisición de cuatro (4) vehículos tipo Pick Up 4x4 con equipamiento específico para la Comisaría Cuarta de Río Grande.

La contratación tramitó con carácter "URGENTE" atento la necesidad de contar con las unidades móviles adecuadas para llevar adelante un sistema de prevención con improntas tácticas y estratégicas, conforme los objetivos indicados

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

en la Nota de fs. 2/3 suscripta por el Comisario General ® Oscar Nelson MOREIRA.

Se solicita asimismo en la mentada Nota se asigne al trámite el carácter de “RESERVADO” atento las características de los elementos con los cuales se pretende equipar los móviles, los cuales optimizarán el servicio de prevención y será de utilidad para la investigación de delito.

Costa a fs. 3 in fine autorización del Sr. Secretario de Estado de Seguridad y de la Sra. Gobernadora de la Provincia.

Mediante Resolución S.E.S. N° 243/17 (fs. 4) el Sr. Ministro de Gabinete declara secreta la contratación directa a efectuar por la Secretaría de Estado de Seguridad.

A fs. 5/20 se agrega oferta de la empresa Maxx Technology S.A., a fs. 21 presupuesto de TDF MOTORS y a fs. 24/26 cotización de BRIDGE S.R.L.

Mediante Nota N° 719/17 D.G.A. Se informa al Sr. Jefe de la Policía que los vehículos ofrecidos por la firma BRIDGE S.R.L. Son los que se adecuan por sus especificaciones técnicas – mecánicas, a las condiciones topográficas y climáticas, resultando ser estos MODELO AMAROK TRACCION 4x4. Por su parte, respecto de los equipamientos para dichas unidades, barrales inteligentes con sistemas de cámaras con visión nocturnas de 360° de cobertura, con pantalla de monitoreo de las cámaras exteriores, sistema de registro de imágenes y de detección de movimientos, es la empresa MAXX TECHNOLOGY S.A. quien brinda el adecuado.

A fs. 27 obra autorizado del Sr. Jefe de la Policía.

Por nota de fecha 2 de mayo de 2017 (fs. 28), el Sr. Ministro de Gabinete solicita al Tribunal de Cuentas la excepción a Control Preventivo en los términos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

del artículo 2 de la Ley provincial N° 50, la cual es otorgada por Resolución Plenaria N° 117/17 (fs. 29/31).

Por Nota de fecha 2 de mayo de 2017 (fs. 32) el Sr. Ministro de Gabinete solicita a la Contadora General el control posterior del expediente, siendo el mismo autorizado por el Subcontador de la Provincia mediante Informe S/N del 5 de mayo de 2017 (fs. 34).

Mediante Nota S/N (fs. 35/36) el Comisario General ® solicita autorización a la Sra. Gobernadora a efectos de proceder a enmarcar la presente tramitación bajo modalidad de Compra Directa de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 1015 artículo 18 inc. h), dado la necesidad de imprimir el carácter de SECRETO, obrando autorización del Secretario de Estado a fs. 36.

Seguidamente, por Decreto Provincial N° 1235/17 (fs. 44/45) se aprueba el procedimiento de la Compra Directa referente a la adquisición de equipamiento destinado a tareas de investigación, así como el desenvolvimiento de las Unidades Policiales Especiales de la Provincia, en el marco de investigaciones judiciales, autorizada mediante Resolución S.E.S. N° 243/17.

Asimismo, se adjudica la Compra Directa a las ofertas de las empresas MAXX TECHNOLOGY S.A. por el monto de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 2.900.000) y BRIDGE S.R.L. Por el monto de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$2.366.400).

A fs. 46/56 se agregan las facturas correspondientes y comprobante de pago y a fs. 57/58 obra Resolución SEC. HAC. N° 355/17 por cual se aprueba el gasto ejecutado por la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS

CG

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.266.400) y se ordena pagar el monto indicado a las empresas MAXX TECHNOLOGY S.A. y BRIDGE S.R.L.

A fs. 59/60 obran Ordenes de Pago 15940 y 15941 y a fs. 61/32 los respectivos libramientos.

Solicitada la prórroga para la remisión de las actuaciones por parte del Secretario de Estado de Seguridad (fs. 63), la misma es concedida por Resolución Plenaria N° 142/17 (fs. 65/66) por el término de veinte (20) días.

A fs. 67/70 se agregan copias de los títulos de automotor y a fs. 71 copia de Remito de 10 visores nocturnos y 4 barrales inteligentes para patrulleros con visión nocturna.

Por Nota N° 1599/17 TCP-PE (fs. 72) se informó al Ministro Jefe de Gabinete que el plazo de la Resolución Plenaria N° 117/17 se encontraba vencido y por Nota N° 8544/17 se remitieron las actuaciones a este Tribunal (fs. 73).

En fecha 1 de noviembre de 2017 se emite el Acta de Constatación TCP N° 338/17 PE (fs. 75/79) efectuándose cinco (5) observaciones y un (1) requerimiento.

Dada la intervención a la Auditoría Interna, se emite Informe N° 1005-SS/17 (fs. 81) y por Nota de fecha 1 de febrero de 2017 se remiten las actuaciones al Secretario de Estado de Seguridad (fs. 82/83).

Por Informe N° 136/18 S.E.S. (fs. 84/86) se realiza el descargo del Acta de Constatación TCP N° 338/17 PE y se remiten nuevamente las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención.

A fs. 87/93 se agregan copias de Nota F.E. N° 452/17, Resolución F.E. N° 63/17 y Dictamen F.E. N° 15/17, donde consta la intervención de ese organismo en relación a las presentes actuaciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Por Informe Contable N° 111/18 TCP -PE se elevan las actuaciones al Sr. Secretario Contable, efectuando el análisis correspondiente al descargo efectuado por el Secretario de Estado de Seguridad, indicando la remisión al Cuerpo Plenario a los efectos de analizar los apartamientos legales, a fin de merituar la aplicación de sanciones, en caso de corresponder, al Ministro Jefe de Gabinete.

Dada nueva intervención al Secretario de Estado de Seguridad mediante Nota N° 537/18 TCP-SC (fs. 99), el mismo remite Informe N° 369/18 S.E.S. (fs. 100).

Con ello, el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable emite el Informe Contable N° 178/18 (fs. 101/102), elevando las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría a efectos de merituar la aplicación de sanciones por los incumplimientos detectados, dejando constancia que el Auditor interviniente no informa la existencia de perjuicio fiscal.

A fs. 103 se agrega copia de Nota N° 702/15 TCP-Pres. Dirigida al Juzgado de Instrucción N° 2.

A fs. 104 obra Nota Interna N° 661/18 TCP-VA por la cual se comparten los términos del Informe Contable N° 178/18 TCP-SC concluyendo que sólo existen observaciones de carácter formal e inexistencia de presunto perjuicio fiscal.

A fs. 105/108 se agregan copia de oficios del Juzgado de Instrucción N° 2 y Nota N° 734/18 TCP.Pres.

Finalmente, se remiten las presentes a la Secretaría Legal para su intervención.

## II.- ANÁLISIS:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

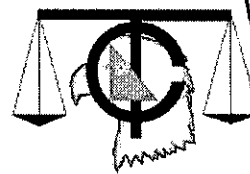
De este modo, mediante Acta de Constatación TCP N° 338/2017 Control Posterior, el Auditor Fiscal expresa:

**“V – OBSERVACIONES:**

1. *Se incumple con la Resolución de Contaduría General N° 12/13, Anexo I, punto 2, Punto 3, ya que no consta en las actuaciones el Formulario de Nota de Pedido y comprobante de la Reserva del Crédito.*
2. *Se incumple con la Resolución de Contaduría General N° 12/13, Anexo I, Punto 5, inciso e), no consta en el expediente la Orden de Compra emitida por el Sistema SIGA . Inciso f) tercer párrafo, “Las facturas y en su caso los remitos deberán ser conformados por el agente de la planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica ...”. Si bien las facturas se encuentran suscritas todas por el Subjefe de la Policía, sólo se constata la firma y sello **sin indicar fecha y lugar en que se efectuó.** Inciso j) y n), no obra en las actuaciones intervención de la Auditoría Interna. A fs. 34 en el Informe N° (sin número) Letra Cont. Gral. del 05/05/17, el Subcontador General Ministerio de Economía, indica en el último párrafo el correspondiente control posterior. **Todas las actuaciones deberán tener intervención de Auditoría Interna antes de ser remitidas a control externo.***
3. *Se observa el encuadre legal otorgado a las presentes actuaciones toda vez que el Artículo 18, inciso h de la Ley Provincial N° 1015 establece que se podrá contratar en forma directa cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Estado provincial se mantengan secretas. Tratándose en este caso concreto de **la adquisición de vehículos** destinados al uso de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Comisaría Carta de Río Grande no existen motivos que justifiquen otorgar el carácter de secreta a la misma.

4. Se observa un error en la imputación presupuestaria debido que se ha imputado al inciso 392 "Gastos Reservados". (Servicios no personales).
5. Se observa el incumplimiento a la Resolución Plenaria TCP N° 117/17 y su prórroga la N° 142/17, toda vez que sus plazos se encuentran vencidos al momento de ser remitidos a éste Tribunal.

#### V. REQUERIMIENTO:

1. Se solicita incorporar el Certificado de Inscripción ProTDF, y Constancia de Cumplimiento Fiscal de la firma Maxx Technology SA para dar cumplimiento a la Resolución de Contaduría General N° 12/13, Anexo I, punto 5, inciso a)".

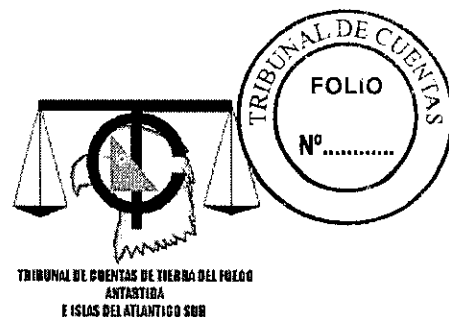
Mediante Informe N° 136/18 el Secretario de Estado de Seguridad presenta los descargos correspondientes a las observaciones N° 1, 2, 4 y 5 y al requerimiento 1, indicando: "1. Al no utilizarse el Sistema de Compras S.I.G.A., no se emite la nota de pedido, en caso contrario quedarían publicados todos los elementos comprados. Al día de la fecha no se encuentra reglamentado por la Contaduría General el procedimiento a lo que refiere a compras secretas – Ley 1015, artículo 18 inciso h. Al no contar con procedimiento esta Secretaría de Estado tomó recaudo para que los insumos no sean publicados. A pesar de lo señalado, cabe destacar que las compras mencionadas fueron registradas en el sistema SIGA, a través del Módulo Compras Mayores, lo cual implica otra forma de preceder dentro de los parámetros normativos legales. 2. Con respecto a la falta de la Orden de Compra, se reitera lo establecido en el punto 1, en cuanto a que al utilizarse el Módulo Compras Mayores, el mismo no emite Orden de Compra. Con respecto a lo solicitado de la fecha y lugar de conformidad, lo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mismo se emitió por un error involuntario, que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones. No obstante ello, se verifica la incorporación al patrimonio de la provincia, como consta de fs. 67 a 70 los títulos del automotor. Por último, se dio intervención a la Auditoría Interna, según consta a fs. 81 con el informe de Auditoría Interna N° 1005-SS717. 3. A fin de dar cumplimiento con la presente observación, se adjunta informe N° 02/18 letra J.P. Justificando el carácter de secreta de la tramitación. 4. Con respecto a la Partida Presupuestaria, la utilización del nomenclador de gasto 003009200 fue en base a la Resolución M.E. N° 863/14, en la que el concepto “gastos de rendición reservada” figura en el Inciso 3, Entendiendo, entonces, que esta alternativa era la óptima a fin de mantener el carácter secreto de la contratación. 5. Verificando la cantidad de días transcurridos a fin de verificar los plazos establecidos y teniendo en cuenta que los dos pagos realizados a los proveedores se realizaron el día 30/05/2017, se plantean 2 situaciones: la primera, si se cuenta 20 días otorgados desde la fecha de pago por Resolución plenaria TCP N° 117/17, estos se efectivizaron el 28/08/2017. Ahora bien, si se adicionan los 20 días mas otorgados por Resolución Plenaria TCP N° 142/17, estos se cumplen el 26/07/2017. El segundo, si se cuenta 20 días otorgados desde la fecha de pago por Resolución plenaria TCP N° 117/17, estos se efectivizaron el 27/06/2017, pero si se toma en cuenta que la notificación de prórroga data del 09/06/2014 por 20 días más, el plazo vencería el 11/06/2017, y además si contamos las dos (2) primeras horas del horario administrativo del primer día hábil posterior (tal como lo cita la ley N° 141 en su art. 61), éste último se cumpliría el 12/06/2017 (contando días hábiles y teniendo en cuenta el feriado del 20/06/2017). Por lo expuesto en cualquiera de los casos planteados, se envió el expediente en tiempo y forma, ya que como consta a fs. 73, el expediente en cuestión se envió el 11/06/2017. V REQUERIMIENTO. 1. Por no ser proveedores



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

*radiados en la Provincia, no se solicitó el certificado en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial 674/11, punto 3, artículo 34, inciso 5."*

Por su parte, en el Informe N° 2/18 J.P., referido a la Observación N° 3, se exponen los motivos que darían justificativo a la tramitación bajo la modalidad de compra directa por el artículo 18 inc. h) de la Ley Provincial N° 1015, reiterando, en parte, los oportunamente expuestos al inicio de las actuaciones. Básicamente, se enfatiza en la difusión reservada de las adquisiciones de tecnología para observación y/o prevención de actividades delictivas, "*... dado que exponer a la luz de la estrategia de trabajo desarrollada por esta fuerza habría alertado a la contraparte delictiva brindándole así las herramientas para que la misma pudiera mutar de forma dinámica su modus operandi, antes de que esta Institución implemente las medidas necesarias para contrarrestar el delito. ...*".

Analizados los descargos precedentes mediante Informe Contable N° 111/2018 TCP-PE, el Auditor Fiscal indica que las observaciones 1 y 2 son insalvables, puntualmente en lo que respecta al cumplimiento de la Resolución CG N° 12/13 Anexo I puntos 2, 3 y 5 inc. e).

Por su parte, la observación 3 fue levantada, pero no respecto a la adquisición de los vehículos, los cuales debieron ser adquiridos mediante el procedimiento licitatorio.

Mientras que en relación a las observaciones 4 y 5 el Auditor indica que, a su criterio, los argumentos resultan insuficientes.

Adentrándose en el análisis de las cuestiones remitidas a consulta, corresponde en primer lugar señalar que se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto a lo incorrecto de la tramitación bajo la modalidad de compra

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

directa por el artículo 18 inc. h) de la Ley provincial N° 1015 para la adquisición de los vehículos de la Policía Provincial.

Si bien resultan atendibles las razones expuestas para encuadrar la compra del equipamiento destinado a la prevención del delito, no le cabe misma conclusión a la adquisición de dichos vehículos.

En función de ello, surge evidente el apartamiento normativo, habiéndose incumplido el procedimiento de contratación al respecto.

Por otro lado, las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal en los Puntos 1, 2 y 4 son apartamientos al procedimiento legal de la contratación administrativa -Resolución de Contaduría General N° 12/13-.

Resulta acertado lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto a que, el encuadre en el inc. h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, no lo exime del cumplimiento de los procedimientos generales de la contratación.

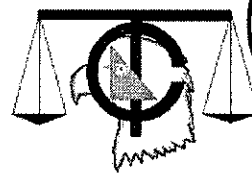
Así lo ha expresado esta Secretaría Legal en el Informe Legal N° 202/2017 TCP-CA, que en su conclusión dice: *“... corresponde señalar que las contrataciones realizadas en el marco del supuesto previsto en por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, deben, en principio, seguir los procedimientos general es contratación directa, salvo en lo relativo a las exigencias previstas en materia de publicidad y difusión. ...”*.

Por último, en cuanto a la observación 5, referida a los plazos otorgados por la Resolución TCP N° 117/17 y su prórroga Resolución TCP N° 142/1, debo decir que no se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal, atento que a criterio de la suscripta lo plazos otorgados no se encontraban vencidos.

Conforme surge de fs. 61/62, los pagos fueron efectuados el 30 de mayo de 2017, con lo cual el plazo para el cumplimiento del requerimiento operaba el 27 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"*

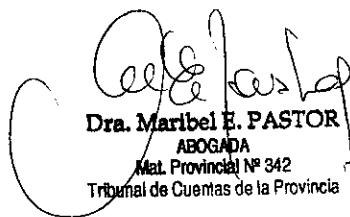
julio de 2017. Siendo remitidas las actuaciones el 11 de julio de ese año, no se observa incumplimiento en tal sentido.

En base al análisis precedente, y habiéndose comprobado una serie de irregularidades por parte del responsable de la tramitación, resultan reprochables los apartamientos formales a la normativa vigente en materia, circunstancia que tornaría aplicable el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

### III.- CONCLUSIÓN

En virtud de las consideraciones vertidas en el análisis del presente, se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal en cuanto a la existencia de apartamientos normativos, de acuerdo a lo vertido en el análisis del presente, respecto de los cuales, salvo mejor criterio, correspondería la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, siendo pasible de sanción el funcionario detallado en el Informe Contable N° 111/17 TCP-PE.

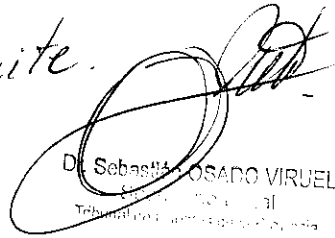
Con lo expuesto, se elevan las actuaciones a su consideración y posterior remisión a la Vocalía de Auditoría para la continuidad del tramite.

  
**Dra. Maribel E. PASTOR**  
ABOGADA  
Mat. Provincial N° 342  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Señor Vocal Contador  
en ejercicio de la Presidencia  
CP. Diego Morton Rosales

Comporto el criterio vertido por  
la Dra. Maribel Pastor en el Informe Legal N° 12018  
Letra VCP-CA y elevó las actuaciones para continui-  
dad del trámite.

  
Dr. Sebastián ROSADO VIRUEL  
Abogado  
Tribunal de lo Contencioso Administrativo

07 MAYO 2018